



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000101-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica; el Informe N° 000287-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000048-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000102-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- *El sitio arqueológico esta propenso a la expansión urbana (lotización), sobre todo del condominio Wacaymar, en las cuales, poco a poco el área del marco circundante del sitio arqueológico va quedando pequeño.*
- *Se constato el tendido de mangueras de agua, así como tubos de PVC por el lado sur este en dirección a oeste, los cuales alteran el entorno paisajístico del referido sitio arqueológico.*
- *Plantaciones de flores ornamentales y frutales al interior del sitio.*

Que, mediante Memorando N° 000317-2025-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", recaída en el Informe de Inspección N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, para su atención.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000287-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 000048-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Gallinazo”;

Que, mediante Informe N° 000102-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Gallinazo”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Gallinazo”, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero de 2025, así como en el Informe N° 000287-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000048-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PP-092-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Paralización de las expansiones urbanas. - El retiro de mangueras de agua y tubos de PVC los cuales generan una visión negativa al entorno paisajístico del sitio arqueológico. - El retiro de todas las plantas ornamentales del interior del sitio arqueológico (lado oeste).
Señalización	x	Instalación de hitos de delimitación, asimismo la reubicación del mural informativo de la parte central del sitio hacia el límite del poligonal lado sur del referido Huaca Gallinazo.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero de 2025, el Informe N° 000287-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000048-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000102-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-092-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 12:17:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° 000102-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC--SDPCICI-
DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico
Huaca Gallinazo, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia
de Chincha y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 001940-2025-DGPA-VMPCIC/MC (27FEB2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000317-2025-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento y Físico Legal el Informe N° 000031-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 17 de febrero de 2025, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000287-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000048-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero de 2025, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:
- El sitio arqueológico esta propenso a la expansión urbana (lotización), sobre todo del condominio Wacaymar, en las cuales, poco a poco el área del marco circundante del sitio arqueológico va quedando pequeño.*



- Se constato el tendido de mangueras de agua, así como tubos de PVC por el lado sur este en dirección a oeste, los cuales alteran el entorno paisajístico del referido sitio arqueológico.
- Plantaciones de flores ornamentales y frutales al interior del sitio.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Paralización de las expansiones urbanas. - El retiro de mangueras de agua y tubos de PVC los cuales generan una visión negativa al entorno paisajístico del sitio arqueológico. - El retiro de todas las plantas ornamentales del interior del sitio arqueológico (lado oeste).
Señalización	x	Instalación de hitos de delimitación, asimismo la reubicación del mural informativo de la parte central del sitio hacia el limite del poligonal lado sur del referido Huaca Gallinazo.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000287-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000048-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Febrero del 2025

INFORME N° 000287-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC--
SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Gallinazo, ubicado en el distrito de
Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Referencia :
MEMORANDO N° 00317-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted, previo cordial saludo para remitir a su Despacho el Informe N° 0048-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-092-MC-DGPA-DSFL-2016, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Huaca Gallinazo
Código de plano: PP-092-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 371638.7883 E / 8505718.7194 N
ÁREA (m2): 19111.90 (1.911190 ha)
PERÍMETRO: 564.87 m





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA GALLINAZO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	83.11	85°17'41"	371580.9327	8505809.0239
2	2-3	32.87	164°46'12"	371663.9860	8505805.9998
3	3-4	168.33	105°31'23"	371695.3673	8505796.2164
4	4-5	96.20	93°26'32"	371690.1028	8505627.9707
5	5-6	81.29	94°12'46"	371593.9469	8505625.2010
6	6-1	103.07	176°45'26"	371585.6440	8505706.0631
TOTAL		564.87	720°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente

JER/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2025 11:00:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Febrero del 2025

INFORME N° 000048-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC--
SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Gallinazo, ubicado en el distrito de
Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.
- Referencia :** MEMORANDO N° 00317-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", no cuenta con declaratoria, pero cuenta con propuesta de delimitación.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0317-2025-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero del 2025, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 004-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico "Huaca Gallinazo", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, describe que durante la inspección ocular realizada se verifico que el sitio arqueológico esta propenso a la expansión urbana (lotización), sobre todo del condominio Wacaymar, en las cuales, poco a poco el área del marco circundante del sitio arqueológico va quedando pequeño.





2. Asimismo, se constató el tendido de mangueras de agua, así como tubos de PVC por el lado sur este, en dirección oeste, los cuales alteran el entorno paisajístico del referido sitio arqueológico. También se observa plantaciones de flores ornamentales y frutales al interior del sitio.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico, trata de un montículo cubierto de tierra mezclada con arena de playa y vegetación herbácea (grama salada) en menor grado, asimismo en la superficie presenta fragmentos de cerámica y material malacológico en mínima cantidad, además el sitio arqueológico cuenta con un registro de catastro realizado por el Arqueólogo DWIGHT T. WALLACE, siendo publicado en su libro "Sitios Arqueológicos Del Perú Valles de Chincha y de Pisco 1971", lo cual registra este sitio con el código PV 57-75, haciendo una breve descripción: "Dos montículos adyacentes de 7 y 6 metros de altura con plantas cultivadas en hileras, mostrando paredes debajo de la superficie. Además, la ficha técnica precisa. "que el monumento arqueológico está representado por un montículo artificial de planta ortogonal ubicado a 200 metros de la orilla de playa. Asimismo, se encuentra en su mayoría cubierto por tierra mezclada con arena de playa y vegetación herbácea (..) las excavaciones clandestinas dejaron expuestos algunos muros de tapial con paramentos enlucido que forman pequeños espacios rectangulares a menara de pasadizos los muros tiene un ancho aproximado de 0.70 m y una altura expuesta de 1.00 m aproximado.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Chincha Baja

Provincia: Chincha

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico "Huaca Gallinazo" N° 004-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Para este planteamiento de poligonal, se estará utilizando los parámetros de la propuesta de delimitación indicadas en el plano perimétrico con código PP-092-MC-DGPA-DSFL-2016



Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Huaca Gallinazo
Código de plano: PP-092-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 371638.7883 E / 8505718.7194 N

ÁREA (m²): 19111.90 (1.911190 ha)

PERÍMETRO: 564.87 m

SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA GALLINAZO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	83.11	85°17'41"	371580.9327	8505809.0239
2	2-3	32.87	164°46'12"	371663.9860	8505805.9998
3	3-4	168.33	105°31'23"	371695.3673	8505796.2164
4	4-5	96.20	93°26'32"	371690.1028	8505627.9707
5	5-6	81.29	94°12'46"	371593.9469	8505625.2010
6	6-1	103.07	176°45'26"	371585.6440	8505706.0631
TOTAL		564.87	720°0'0"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Gallinazo.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Gallinazo, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, del licenciado Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-092-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCION N° 004- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Carlos Soras Pichihua				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:00 pm.
	06	02	2025	HORA DE CULMINACION	10:00 pm.
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	07	02	2025	FIRMA:	  LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Chincha Baja
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L WGS84 371638E / 8505718N
Acceso/vías	Se localiza a la altura del Km 209 aprox., de la nueva Panamericana Sur (Auto pista), en donde se llega siguiendo un camino que dobla de la Panamericana Sur por una vía carrozable en dirección a oeste encontrándose a 240 metros antes del océano, al interior del condominio Wacaymar.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presenta partes visibles de muros con enlucido, compuesto de tierra arcillosa, construido con técnica del tapial, comprende un ancho de 0.70cm. y una altura expuesta de 1 m. además presenta algunos adobes rectangulares de 0.45 x 0.30x0.12 centímetros).
1.2	Cementerio		X	
1.3	Cerámica	X		Dispersión de fragmentos de cerámica diagnostica



				y no diagnóstica.
1.4	Lítico		X	
1.5	Óseo		X	
1.6	Malacológico	X		Fragmentos de valvas de conchas
1.5	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA GALLINAZO
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico, trata de un montículo cubierto de tierra mezclada con arena de playa y vegetación herbácea (grama salada) en menor grado, asimismo en la superficie presenta fragmentos de cerámica y material malacológico en mínima cantidad, además el sitio arqueológico cuenta con un registro de catastro realizado por el Arqueólogo DWIGHT T. WALLACE, siendo publicado en su libro "Sitios Arqueológicos Del Perú Valles de Chincha y de Pisco 1971", lo cual registra este sitio con el código PV 57-75, haciendo una breve descripción: "Dos montículos adyacentes de 7 y 6 metros de altura con plantas cultivadas en hileras, mostrando paredes debajo de la superficie. Además, la ficha técnica precisa. "que el monumento arqueológico está representado por un montículo artificial de planta ortogonal ubicado a 200 metros de la orilla de playa. Asimismo, se encuentra en su mayoría cubierto por tierra mezclada con arena de playa y vegetación herbácea (.) las excavaciones clandestinas dejaron expuestos algunos muros de tapial con paramentos enlucido que forman pequeños espacios rectangulares a menara de pasadizos los muros tiene un ancho aproximado de 0.70 m y una altura expuesta de 1.00 m aproximado.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		<p>- El sitio arqueológico esta propenso a la expansión urbana (lotización), sobre todo del condominio Wacaymar, en las cuales, poco a poco el área del marco circundante del sitio arqueológico va quedando pequeño.</p> <p>- Se constato el tendido de mangueras de agua, así como tubos de PVC por el lado sur este en dirección a oeste, los cuales alteran el entorno paisajístico del referido sitio arqueológico.</p> <p>- Plantaciones de flores ornamentales y frutales al interior del sitio.</p>

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible
		X		
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
Preservación	Regular estado de conservación.			
Fragilidad				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**
**SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA GALLINAZO" WGS84
A ESCALA: 1/4000**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	83.11	85°17'41"	371580.9327	8505809.0239
2	2-3	32.87	164°46'12"	371663.9860	8505805.9998
3	3-4	168.33	105°31'23"	371695.3673	8505796.2164
4	4-5	96.20	93°26'32"	371690.1028	8505627.9707
5	5-6	81.29	94°12'46"	371593.9469	8505625.2010
6	6-1	103.07	176°45'26"	371585.6440	8505706.0631
TOTAL		564.87	720°0'0"		

El sitio arqueológico cuenta con un Plano Perimétrico de código PP-092-MC-DGPA-DSFL-2026 WGS84¹

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

¹ Resolución Directoral N° 193-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21/05/2019 que determina la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Gallinazo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

--	--

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Paralización de las expansiones urbanas. - El retiro de mangueras de agua y tubos de PVC los cuales generan una visión negativa al entorno paisajístico del sitio arqueológico. -El retiro de todas las plantas ornamentales del interior del sitio arqueológico (lado oeste).
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de hitos de delimitación, asimismo la reubicación del mural informativo de la parte central del sitio hacia el limite del poligonal lado sur del referido Huaca Gallinazo.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista panorámica donde se observa el tendido de mangueras de agua por el sitio arqueológico.



Imagen 02: vista panorámica del tendido de tubos de PVC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 03: vista panorámica de los recintos arquitectónicos del sitio arqueológico.



Imagen 04: vista panorámica de las plantas ornamentales y así como el avance de zonas urbanas como la lotización (amarillo).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

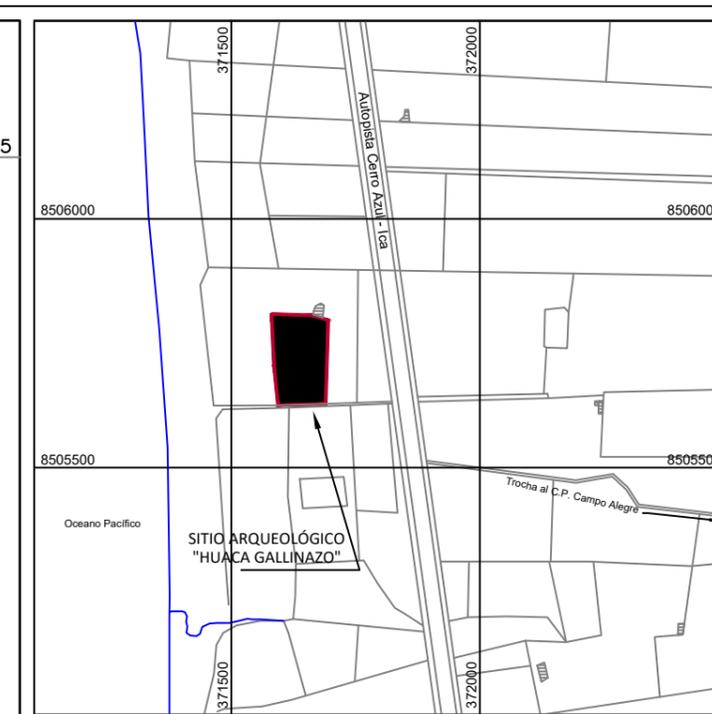
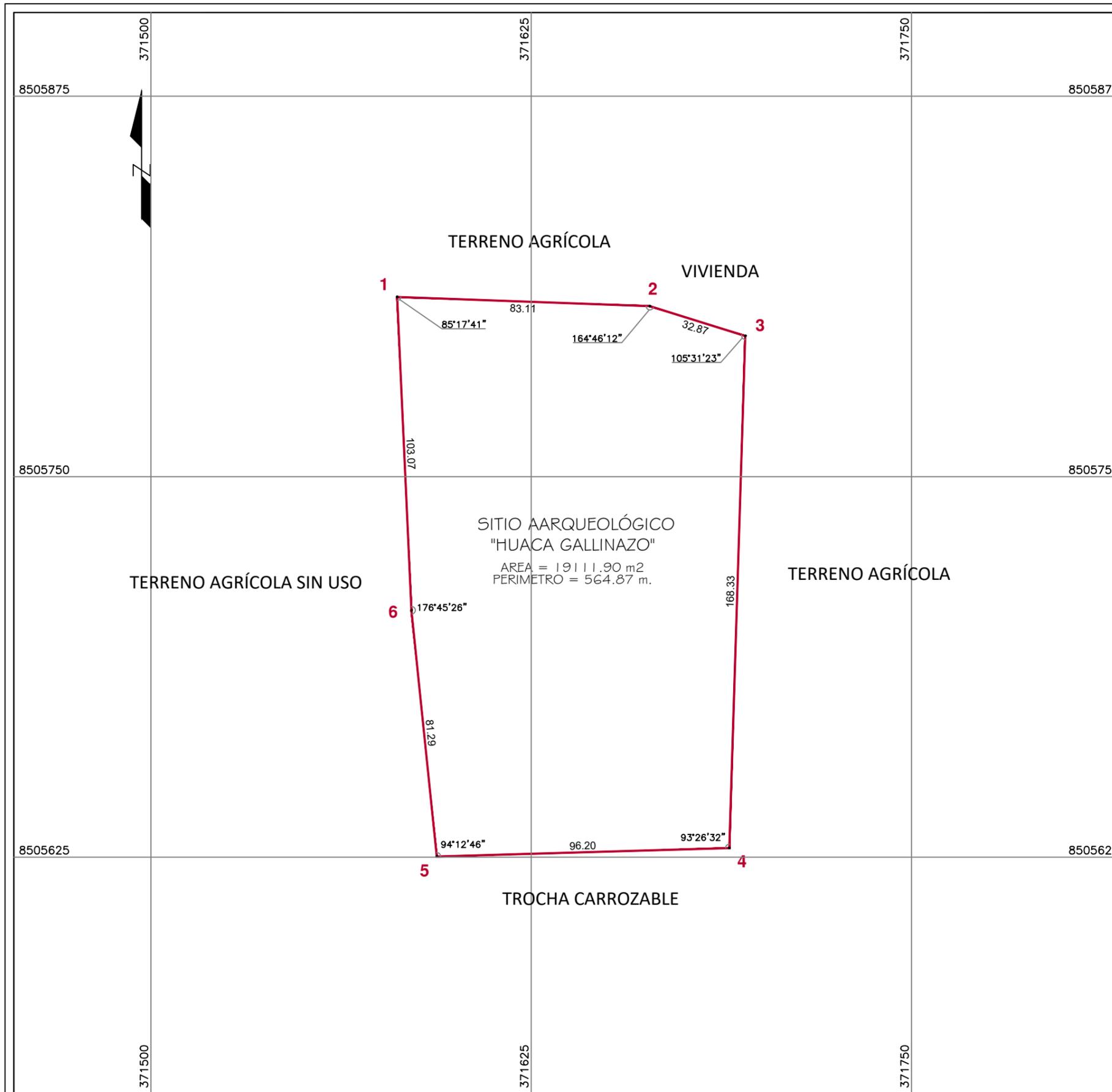
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 05: vista panorámica del parte del marco circundante del sitio arqueológico y el condominio Wacaymar.



Imagen 05: vista panorámica del mural informativo que se encuentra en medio de la huaca, los cuales debería ser reubicado al limite de la poligonal del sitio arqueológico (lado sur).



Plano de Ubicación
Escala 1/12,500

SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA GALLINAZO"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	83.11	85°17'41"	371580.9327	8505809.0239
2	2-3	32.87	164°46'12"	371663.9860	8505805.9998
3	3-4	168.33	105°31'23"	371695.3673	8505796.2164
4	4-5	96.20	93°26'32"	371690.1028	8505627.9707
5	5-6	81.29	94°12'46"	371593.9469	8505625.2010
6	6-1	103.07	176°45'26"	371585.6440	8505706.0631
TOTAL		564.87	720°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA GALLINAZO"			
Arq ^l Responsable: DIANA YNGRID ROJAS MONAR			
Resp. de Levantamiento: LEANDRO BOBADILLA SANDOVAL			
Punto de Referencia Arqueológico	Área:	Perímetro:	
Este(X): 371638.7883	19 111.90 m ²	564.87 m.	
Norte(Y): 8505718.7194	1.911190 Ha.		
Dpto: ICA	Provincia: CHINCHA	Distrito: CHINCHA BAJA	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L	Escala: 1 / 1,250
Fecha de elaboración: JUNIO - 2016		Código de Plano: PP-092-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84	